

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de octubre de 1882.

NUMERO 1,372

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 5 horas 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 11 horas 46 minutos de la noche.

Marres 3.—El Beato Simon de Rojas, confesor; san Cándido, mártir; san Gerardo, abad.

**Fases de la Luna.**

Cuarto menguante á las 8 horas y 42 minutos de la noche.—De hoy al 6 habrá algunas lluvias, del 7 al 10 lloverá muy poco.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

Telegramas.

**Poder Legislativo.**

Decreto.

**Secretaría de Gracia y Justicia.**

Acuerdos.

**Secretaría de Fomento.**

Informe.

**Secretaría de Hacienda.**

Conocimientos.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL****Telegramas.**

Recibido en San José, el 2 de octubre de 1882 á las 5½ p. m.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Con el plausible motivo de abrirse nuevos medios de comunicacion por telégrafo entre los países del Sur y Norte América, el Presidente de los Estados Unidos de Norte América felicita al Presidente de Costa-Rica, manifestándole su fundada esperanza y vivo deseo de que estos nuevos lazos unan ambas naciones, aún mas estrechamente, y sean eficaces para el mayor desenvolvimiento de las relaciones amistosas y comerciales de ambos países.

Al Señor Agente del Cable Sub-marino en San Juan del Sur, para que transmita al Presidente de los Estados Unidos.

El Presidente de la República de Costa Rica se complace en retornar el

cortes saludo que le envia el Presidente de los Estados Unidos de Norte-América con motivo de haberse inaugurado la comunicacion telegráfica entre ambas Repúblicas, y confia en que ese será un nuevo medio de estrechar sus mutuas relaciones y sus intereses comerciales.

San José, á 2 de octubre de 1882.

Recibido en San José, el 2 de octubre de 1882 á las 5-25 p. m.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

El Presidente de la República Mexicana al Presidente de la República de Costa-Rica.—Se complace en inaugurar la comunicacion telegráfica que une á esta Nacion con sus hermanas del Centro, saludando al Presidente de Costa-Rica.

Al Sr. Agente del Cable Submarino en San Juan del S. para que transmita al Sr. Presidente, de México.

El Presidente de la República de Costa-Rica tiene el placer de devolver su cortes saludo al Presidente de la República Mexicana y le felicita cordialmente por haber inaugurado la comunicacion telegráfica que une á ambas naciones y que ha de estrechar cada vez más sus buenas relaciones y sus intereses comerciales.

San José, octubre 2 de 1882.

**PODER LEGISLATIVO.**

Nº 23.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Exigiendo el servicio público la adquisicion de un pequeño buque de vapor para guarda-costas y correos en el litoral del Pacífico,

**DECRETA:**

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para la compra del vapor expresado, é igualmente para la construcción de los muelles necesarios en el estero de Punta-renas y en los desembarcaderos que el Gobierno designe en los rios de las Piedras y Tempisque.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional, en San José, á dos de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

VÍCTOR GUARDIA,  
Presidente.

Jesus Solano, Vicente C. Segreda.  
Secretario. 1er. Pro-Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á los dos dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

**EJECÚTESE.**

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

BERNARDO SOTO.

**SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, octubre 2 de 1882.

S. E. el General Presidente,

**ACUERDA:**

Admitir la renuncia que el Señor Don Francisco Hoyos G. ha presentado del cargo de Agente Fiscal del Circuito Judicial de San Ramon, y nombrar en su reposicion al Señor Don Jesus Saborio, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

Por el Secretario del ramo, el de Gobernacion,

Soto.

Palacio Nacional.

San José, octubre 2 de 1882.

Vista y estudiada la instancia que presentó el Señor Don Juan Q. González, natural de España y vecino de Esparta, por medio de la cual solicita indulto de la pena que se le impuso por delito de calumnia; y en la conviccion moral de que no fué cometido por el Señor González el delito que se le imputa, pues así consta de la informacion *ad perpetuam* que presenta,

S. E. el General Presidente en uso de la facultad que le confiere la fraccion 19ª del artículo 102 de la Constitucion de la República,

**ACUERDA:**

Indultar al expresado Señor Don Juan Q. González, la pena de que se ha hecho mérito.

Rubricado por S. E. el General Presidente.—

Por el Secretario del ramo, el de Gobernacion,

Soto.

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Inspeccion General de obras públicas nacionales

San José, setiembre 28 de 1882.

(Continuacion.)

Los edificios nacionales en el puerto necesitan de urgentes reparaciones. Para proveer á su conservacion, el Señor Gobernador de la Comarca quedó con el encargo de hacer levantar por carpinteros entendidos el presupuesto de gas-

tos que cada uno exija, excluyendo sólo el edificio que ocupa el Administrador de licores, por no ser ya suficiente para llenar su objeto y estar colocado en un punto inconveniente de la plaza principal.

La Admon. de licores, con sus depósitos y oficinas, puede ocupar la casa de mecánicos que es nacional y espaciosa.—La que hoy ocupa esta oficina se trasladaría, con poco costo, á la isla, para que desde ahora y provisionalmente sirviera de casa de sanidad.

Como medida económica, creo sería conveniente sustituir en los edificios de la Gobernacion y de mecánicos, el techo de teja-manil por hierro galvanizado.

La casa que se ocupa como depósito de mercaderías en Aduana, es tambien insuficiente.—Los Sres. Wilson y Keith han prestado una parte de sus bodegas para almacenar mercaderías que no podían quedar á la intemperie, por razon de encontrarse llenas las del Gobierno.

Los mismos Señores Wilson y Keith están en buena disposicion para vender al Gobierno en un precio razonable, las amplias bodegas de su propiedad que están colocadas al frente de la Aduana. Esa compra la creo oportuna.—El terreno es del Gobierno y sólo se pagaría el edificio que es cómodo y bien construido.

Al lado de estas bodegas tiene en construccion el Señor Keith otra de mayores dimensiones.—La construccion es de ladrillo y mide 236 piés de largo por 83 de ancho. Me pareció conveniente hacer al Señor Keith algunas observaciones tanto sobre el grueso de las paredes, que es de doce pulgadas, por no creerlo suficiente en lienzos aislados de tanta extension para la altura de veinte piés que llevará el edificio, como por la falta de simetria en la fachada principal. Recibí del Sr. Keith las explicaciones que creyó debía de dar á mis observaciones, manifestándome al mismo tiempo, que esa bodega era de su uso y propiedad exclusiva, y que la construía con el ánimo de venderla más tarde al Gobierno, si éste quería comprarla.

La circunstancia de levantarse el edificio en el centro de una calle nacional, y la obligacion contratada por el mismo Señor Keith en el artículo VI de su contrato que dice:—“Se obliga el contratista á construir en el rio Sucio y en Limon amplias bodegas para acomodo-

dar la importacion y exportacion del país", me hizo presumir, como presumo aún, que esa construccion tiene el carácter de nacional, obligado el Señor Keith á su ejecucion por el contrato.—De no ser así, se habría usado en este artículo VI de las salvedades empleadas para otros del mismo contrato.—La aclaracion de este punto trae consigo la de otros que son tambien dudosos, y por tanto sería conveniente llamar al Señor Keith para la revision del contrato, en guarda de los derechos tanto de la Nacion como del mismo Señor Keith.

La construccion de una casa para el Administrador de Aduana á que está obligado el Señor Keith, convinimos de comun acuerdo, que se levante en las inmediaciones del nuevo muelle, sobre los cimientos de cal y piedra que se construyeron hace años para el arranque del muelle de hierro que se proyectó entónces y que no se llevó á efecto.

De las construcciones que hoy se ven á orillas del agua por el lado Sur de la bahía, sólo la perteneciente al Señor Brown está en terreno propio, por compra que hizo del solar á la Señora viuda de Mr. Reeve, la cual lo obtuvo por donacion del Gobierno.—Las demás casas se han levantado entendidos los dueños de la obligacion en que están de desbaratarlas para colocarlas en otro punto, al primer aviso que en ese sentido recibian de la autoridad respectiva.

Los únicos lotes que en la Ciudad de Limón se ha reservado el Gobierno, son todos aquellos situados á orillas del mar.—Tuvo para esto en mira el facilitar á compañías de vapores el lugar conveniente para depósitos de carbon; vigilar mejor el contrabando que se intente hacer por la misma bahía y la construccion adecuada de edificios anexos á la Aduana y Ferro-carril.—Es muy posible que al tomar el Limón el incremento comercial á que está llamado, tenga el Gobierno que expropiar el solar del Sr. Brown, para no tener incrustado, por decirlo así, un edificio privado entre los públicos.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**CONOCIMIENTO**

DE VINATERIAS ESTABLECIDAS EN ESTA COMARCA DE LIMON, CUYAS PATENTES VENCEN EN TODO EL MES DE OCTUBRE ENTRANTE.

| Dueños.                | Lugar.     | Fha. |
|------------------------|------------|------|
| Charles Day.           | Río Sucio. | 10   |
| A. K. Brown.           | Limón.     | 15   |
| Nam. Sing. Long, & Co. | "          | 18   |
| " " " "                | "          | 18   |
| Henry Grant.           | "          | 18   |
| Wm. Smith.             | Estrella.  | 21   |
| M. O. Marichal.        | Limón.     | 22   |
| John Wilson.           | Río Sucio. | 24   |
| Lizzie C. Arnold.      | Limón.     | 30   |
| Federico Change.       | Matina.    | 30   |

Comandancia del Resguardo de la Comarca de Limón.—Setiembre 28 de 1882.  
 JOSÉ FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

**Patentes**  
 que se vencen en todo el mes de octubre.

| Nombre          | Vinatería | Libería    | Otbre. |
|-----------------|-----------|------------|--------|
| Adams Pablo     | "         | Libería    | 5      |
| Bonilla Víctor  | "         | Sta. Cruz  | 10     |
| Santos Salvador | "         | Libería    | 12     |
| Sobenes José    | "         | Sta. Cruz  | 22     |
| Ugarte Jesus    | Taquilla  | Filadelfia | 25     |

Inspeccion de Hacienda de Guanacaste.—Libería, setiembre 28 de 1882.  
 P. PADILLA HERRERA.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADAS Y SALIDAS.**

Setiembre 29.—Ayer á las 8 p. m. regresó de las islas de "San Lúcas" y "El Caño" el vapor "General Cañas," trayendo á la comision exploradora, sin novedad ninguna.

Setiembre 29.—Hoy á las 9-45 a. m. zarpó para el Bebedero el vapor "General Guardia," llevando de pasajeros á Ramón Umaña, Antonia Marroquin, Antonio Poveda, y de carga, 1,570 libras.

Setiembre 29.—Ayer á las 4 p. m. ancló el bongo nacional "Herradura," del porte de 4 toneladas, procedente del Zapotal, (golfo de Culebra), 2 tripulantes, 4 dias de navegacion y al mando de su patron Joanne Miravito. Trajo 2 pasajeros y 45 qq. concha de perla.—Consignado á Don Camilo Garcia.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Corte Plena.**

Lúnes 2.

Sesion ordinaria celebrada el lúnes veinticinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jiménez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

1.—Se leyeron, aprobaron y firmaron, las actas de las tres sesiones anteriores.

2.—Se dió cuenta por el Señor Magistrado Ulloa con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

3.—Se dió cuenta con cinco oficios del Ministerio de Justicia, números 15, 16, 17, 18 y 59, de fecha 19 del corriente, el primero, 21 el segundo y tercero, 22 el cuarto y 23 el quinto, comunicando el primero el acuerdo nombrando escribientes del Juzgado Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, á Don Jacinto Tréjos y Don Clemente Cordero; el segundo la rebaja concedida á Fermín Garita de la tercera parte de la pena de presidio que está descontando en el de San Lúcas; el tercero el acuerdo por el cual se concede igual gracia á José María Pérez; el cuarto el que aprueba el nombramiento de notificador de la Alcaldía 2ª de Cartago, hecho en Don Moises Pacheco; y el quinto el que nombra á Don Gabriel Bolandi escribiente del Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de esta Provincia, en sustitucion de Don Jesus Padilla. Se acordó trascribir las tres primeras comunicaciones á los respectivos Jueces á quienes se refieren, para lo de su cargo, y archivar las dos últimas.

4.—Con vista de lo informado por el Señor Gobernador de esta Provincia, y estando el reo Agustín Arrieta comprendido en el caso del artículo 111 del Código Penal, se acordó informar en sentido favorable respecto á la solicitud que ha presentado, pidiendo rebaja de la pena de obras públicas que se le

aplicó por el delito de fábrica de aguardiente clandestino.

5.—Se dió cuenta con la instruccion seguida contra el Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, por no haber asistido á su Despacho durante cuatro dias del mes próximo pasado, y apareciendo de las declaraciones que obran en autos, que la falta de asistencia dependió de enfermedad del Juez, y que éste no dejó de seguir despachando en su casa; se acordó archivar dichas diligencias, y comunicarlo al Supremo Poder Ejecutivo á cuya iniciativa se siguió la informacion.

6.—Se dió cuenta con dos comunicaciones del Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, de fecha 23 del corriente, contraída la una á hacer presentes varios defectos de la cárcel de aquella Ciudad, y proponiendo medidas para removerlos; y la segunda solicitando se aumente al portero Fernando Montero su sueldo hasta igualarlo con el de los escribientes, por desempeñar tambien este oficio cuando ha concluido el suyo; y se acordó trascribir á ambas comunicaciones al Supremo Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente, para lo que tenga á bien disponer.

7.—Se dió cuenta con una comunicacion del Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, fecha 19 del corriente, n.º 48, pidiendo varios útiles para uso de aquel Juzgado, y se acordó trascribirla al Señor Ministro del ramo, para que si lo tiene á bien, se sirva dar las órdenes conducentes á su entrega.

8.—Tomada en consideracion la nota del Señor Juez de 1ª Instancia de San Ramon, fecha 18 del corriente, n.º 55, poniendo en conocimiento de la Corte el mal estado de las cárceles de aquella Ciudad, se acordó trascribirla al Supremo Poder Ejecutivo para lo que tenga á bien disponer sobre el particular.

9.—Se dió cuenta con los memoriales presentados por los Señores Don Rafael y Don Manuel Montúfar, en que como ciudadanos costaricenses, solicitan ser incorporados en el Catálogo de Abogados de la República, en virtud de los diplomas debidamente autenticados que presentan y los acreditan Abogados de la de Guatemala; oido el pedido Fiscal, con presencia del artículo 42 del Reglamento de 12 de noviembre de 1857, se les hubo por incorporados, se les mandó inscribir en el Catálogo y poner la razon correspondiente al pie de los diplomas que han presentado, debiendo presentarse en la sesion del lúnes dos de octubre próximo, á prestar el juramento de ley.

10.—Habiéndose agotado la edicion que se hizo de los libros de registro de detenidos, presos y rematados, que deben llevar los alcaides de cárcel, así como tambien de los que deben llevar los Jueces y Alcaldes para anotar los expedientes que penden en sus respectivas oficinas, en el estado en que se encuentran, se acordó excitar al Honorable Señor Ministro de Justicia para que si lo tiene á bien, se sirva ordenar una nueva edicion de aquellos formularios.

**Sala primera.**

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion contra Isaac Brown, por lesiones.

2.—Se declaró nulo el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion contra el indio Benito (de Talamanaa) por homicidio.

3.—Se declaró nulo el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion seguida á consecuencia de la muerte de Tomas Rait.

4.—En la instruccion contra Wenselao Cordero, por abigeato, se aprobó el sobreseimiento.

5.—Se revocó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion contra Fernando Carvajal, por alteracion de un recibo.

6.—Se declaró nulo el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion seguida por robo cometido en el establecimiento de Don Francisco Marichal.

7.—En la causa contra Jesus Montero, por abuso de confianza, se aprobó el auto dictado á las doce del dia trece del mes próximo pasado, en cuanto á la nulidad, y se revocó en la parte que sobreesee en los procedimientos.

San José, Octubre 2 de 1882.

El Secretario,

BENITO-SERRANO.

**REMATES.**

A las doce del dia cinco de octubre próximo entrante, se reiniciará en el mejor postor y en la puerta de este Despacho el derecho de seis pesos, catorce y tres cuartos centavos, en la finca que se describe: un cerco de cuarenta y cinco varas de frente, por treinta y seis de fondo, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, Canton primero de esta Provincia, lindante Norte, potrero de Manuel María Monge Sur; casa y solar de José de Jesus Umaña; Este, casa y solar de Andrea Sanabria; y Oeste, calle en medio, casa y solar del mismo Manuel M.º Monge.—Esta accion ó derecho pertenece á Manuel Sanabria.—En la misma hora y dia tambien se rematará perteneciente al mismo, la finca siguiente:—Un potrero situado en el mismo barrio, que mide una manzana poco más ó ménos, lindante Norte, potrero de los herederos del finado Carmen Arias Sur; idem de Manuel Hernández; Este, idem de Francisco Monge; y Oeste, idem de Andrés Portuñez; vale cien pesos, y se venden las dos fincas de orden de este Despacho, para pagar cantidad de pesos que adeuda el dicho Sanabria á Guadalupe Barahona.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—Cartago, 29 de setiembre de 1882.

JOAQUIN OREAMUNO.

Juan Franc.º Rójas.—Manuel Ramírez.

Se han señalado las doce del viernes seis del entrante octubre, para la venta en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, de una casa y sus sus dependencias, de doce varas de frente, por siete de fondo, ubicada en un terreno de superficie inclinada, cultivado de café, de mil seiscientas varas cuadradas, poco más ó ménos, situado en el distrito de San Pablo, número 4º Canton 1º de esta Provincia, lindante Norte, propiedad de Félix Gómez Sur; idem de Juan Zamora Campos, calle pública en medio; Este, idem de Ramon Antolin Ramírez; y Oeste, idem del mismo Félix Gómez, inscrita en el Registro General de la Propiedad, y valorada en doscientos pesos.—Este inmueble pertenece á la testamentaria de la Señora Rosario Hernández, único apellido; y se vende á solicitud de partes, para el pago de costas y deudas de la misma.—El que quiera comprarla, preséntese, y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, setiembre 28 de 1882.

R. BENAVIDES.

Rosendo Zamora.—José Franc.º Arce.

**EDICTOS.**

A la Señora Vicenta Campos, se hace saber: que en el juicio que sigue Mercedes Granados, contra ella, sobre otorgamiento de una escritura, ha recaído el auto que dice así:—Juzgado segundo.—Cartago, á las once de la mañana del dia veintinueve de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Señálanse á la Señora Vicenta Campos, el medio término que señala el Decreto de veintisiete de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, para que otorgue la escritura correspondiente al Señor Mercedes Granados.—Entendido éste no supo firmar.—Joaquin Oreamuno.—Manuel Ramírez.—Fdo. Ramos.

JOAQUIN OREAMUNO.

José F. Pacheco.—Manuel Ramírez.

Se ha dado principio á la mortuoria de D. José Andrés Corouado y Jiménez, que fué mayor de sesenta y tres años, casado, agricultor y de este vecindario.—Quien tenga derechos que deducir, que se presente en el término de nueve días.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, setiembre 30 de 1882.

INOCENTE MORENO.

Frco. B. Bendaña.— Antonio Segura.

**RÉGIMEN MUNICIPAL.**

**Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José.**

El veinte del presente mes fueron vacunados en la "Botica del Comercio" doscientos niños, próximamente; el veinte y siete, cuatrocientos veinte y nueve, en el edificio de la Gobernacion, y como setenta en casas particulares.—Total, seiscientos noventa y nueve.

El martes dos y miércoles tres del próximo octubre, se repetirá la vacuna á las once y media de la mañana, en el mismo edificio del Mercado que ocupa la Gobernacion.

Setiembre 30 de 1882.

MAN. Mª CALVO.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La de la "Estrella."— "Calle del Teatro."

**Cartago.**—La de Doctor Don Rodolfo Alvarado.

**Heredia.**—La del Doctor Don Antonio Pupo.

**Alajuela.**—La de la "Camelia."

**Puntarenas.**—La del "Pueblo."

**San Ramon.**—La de Don Luis Rodríguez.

**Liberia.**—La del "Porvenir."

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**SECCION CIENTIFICA.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Término medio de la temperatura en el mes de setiembre de 1882.

Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med. en el mes.  
18,25 22,50 19,50 20,08

Temperatura más alta el 23 á las 2 p. m. 23.  
" más baja el 30 á las 7 a. m. 17.

Lluvia: en 19 días, 50 h. 30 minutos.  
Viento: á las 7 a. m. 15 vs. del NE 10 vs. E. 2 vs. del SO. 2 vs. del O. y 1 vz. del NO.

" á las 2 p. m. 10 vs. del NE. 14 vs. del E. 1 vz. del O. y 5 vs. del NO.  
" á las 9 p. m. 11 vs. del NE. 18 vs. del E. y 1 vs. del NO.

Estado de la atmósfera.  
7 a. m. 11 vs. claro, 9 vs. claro y osc. y 10 vs. oscuro.  
2 p. m. 9 vs. claro, 12 vs. claro y oscuro, y 9 vs. oscuro.

9 p. m. 4 vs. claro, 10 vs. claro y osc. y 16 vs. oscuro.  
Barm. en milim.: más alto el 5 del mes. á las 10 a. m. 670.

" más bajo el 21 del mes á las 4 p. m. 668,25  
Térm. med. en el mes 669,05  
Higrómetro: humedad relativa por 100 85

Fenómenos.  
Truenos: en los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 19, 20, 21, 25 y 26 del mes.

NOTA.—El higrómetro de que nos servimos es el de Saussure, pero como las indicaciones del instrumento no son proporcionales al estado higrométrico del aire, para apreciarlo se hace uso de las tablas construidas por Gay-Lussac.

OTRA.—Los anteriores elementos meteorológicos anotados en esta oficina son remitidos al correspondiente Observatorio de Washington donde son consignados en el libro científico que allí se publica, el cual manda como canje á las estaciones de todos los países ilustrados, haciéndolo también con Costa-Rica.

San José, octubre 2 de 1882.  
ENRIQUE VILLAVICENCIO.

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Setbre. 30.  
Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.  
17, 22, 19,25 19,42

Viento. NE. NE.  
Estado de la atmósfera. Oscuro. Oscuro. oscuro.

Barómetro. Térm. med. 668,90  
Lluvia: 3 h. 30 m. de duración.

**Octubre 1º**

Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.  
18, 22, 19,25 19,75

Viento. NO. NO.  
Estado de la atmósfera. osc. Oscuro. osc.

Barómetro. Térm. med. 668,75  
Lluvia: 6 h. 30 m. de duración

**SECCION DE AVISOS.**

**Al público.**

Deseando corresponder á la alta confianza que se ha servido dispensarme el Supremo Gobierno, y contribuir por mi parte, hasta donde mis escasas fuerzas alcancen, á la buena marcha de la Administracion Pública, he aceptado el delicado cargo de Inspector General de Hacienda, contando con que, mediante

el apoyo de aquél, el de las demas autoridades, y el que me presten los buenos ciudadanos, con celo, actividad y energía sostenidos, durante el período de mi servicio se extirpará de un modo sensible el cáncer del contrabando, y se pondrá coto á los abusos que tienden á eludir el impuesto, ó á perjudicar el Erario público.

El impuesto es limitacion inevitable de los derechos de propiedad y libertad en toda sociedad política, dado que, sin el sacrificio de parte del patrimonio particular, el Estado no podría realizar cumplidamente su mision social. En el interés de todos está, pues, que el impuesto no se eluda, ni se distraigan las rentas de su objeto propio.

El contrabando, el peculado y demas delitos análogos, violan tan fundamental principio; colocan á los Gobiernos en dificultades para llenar las necesidades de su instituto, y traen por ineludible consecuencia el recargo de las contribuciones existentes, ó la creacion de otras nuevas; todo en perjuicio del contribuyente honrado, siempre respetuoso al Código Fiscal.

Y si en circunstancias normales el fraude contra el Tesoro es un mal que debe extirparse de raiz, en la época de transición porque atravezamos, erizada de dificultades económicas, no tiene disculpa ni perdon aquél abuso, y todos deben aunar sus esfuerzos para que la totalidad de las rentas ingrese en la Caja del Estado, á fin de que la necesidad, la más imperiosa de todas las leyes, no aconseje la creacion de nuevas imposiciones.

Hacer que las existentes rindan todo el producto que de ellas debe esperarse, y que ese producto no lo mengüe el fraude ó la incuria, es el objeto que tuvo en mira la ley que creó la Inspeccion General de Hacienda, y el fin que, dentro de la esfera de las atri-

**ÍNDICE DE LAS LEYES, DECRETOS,**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Accion.                            | 1869. Res. n.º 147, de 17 de nov. 1869. Art. 6, Dec. de 2 mayo 1872. Art. 4, Dec. de 10 set. 1873.— Art. 3, Dec. de 14 agosto 1876. Art. 1 y 2, Ac. de 4 de mayo 1877. Dec. de 6 de oct. 1877. Ejercitoria, art. 567 á 571 C. c. hipotecaria, art. 680, 685, 1,475, 1,496, 1,509, 1,571, Cód. Art. 2, 85, 88 á 90, 92, 93, 96, 97, 99, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 123, 274 á 277, 288, 348, L. hip. Art. 29, 95, 98, 242, 243, 277, Rgto. hip. institutoria, art. 123, 124, 126, 128 á 132, C. c. obceña, art. 395, 520, § 5º, 521, § 9º, C. pen. penal, art. 1º, 2º, 113, 114, 120 á 123, 391, 398, 399, 404, 446, 450, 453, C. pen. perjudicial, art. 161, 162, 163, 164, 165, Cód. personal, art. 68, 69, 709, C. pr. Art. 683, 684, 1,570, Cód. popular, art. 704, 706, 1,225, C. pr. cuanti minoris, art. 1,045, 1,053, 1,056 á 1,062, 1,085, 1,090, Cód. Art. 459, C. pr. Art. 5, Dec. n.º 10 de 10 de enero 1881. real, art. 1,571, 1,572, Cód. 68, 69, C. pr. Art. 2, 23, 27, 53, 55, 348, L. hip. 1º 277, Rgto. hip. rescisoria ó resolutoria, art. 686, 711, 777, 778, 900, 922, 1,028, 1,036, 1,037, 1,066, 1,087, 1,777, Cód. Art. 34, 36, 312, L. hip. Art. 310, C. c.— Art. 12, L. n.º 22, de 28 julio 1868. social, art. 1,209 á 1,227, Cód. Art. 212, 233, 245 á 272, C. c. Art. 113 á 117, Ord. min. |
| Acciones del Banco Nacional.       | Ac. n.º 174, de 24 de abril 1880.  |
| Accionista.                        | Dec. de 15 abril 1880.   |
| Aconsejar á las partes litigantes. | Art. 247, caso 6º C. pen.  |
| Aceptacion.                        | Art. 841, 1,379, Cód. Art. 329, 330, C. c. de albaceasgo, art. 68, L. n.º 6 de 14 nov. 1881.   |
| "                                  | " árbitros, art. 40, C. pr.  |
| "                                  | " curador, " 226, 275, Cód.  |
| "                                  | " donacion, " 669, 670, 671, 672, Cód.   |
| "                                  | " herencia, " 95 á 99, 103, 104, 106, L. n.º 6 de 14 nov. 1881.  |
| "                                  | de letra de cambio, art. 376, 381, 382, 398, 403 á 406, 408 á 411, 412, 420, 426 á 435, 438, 451, 458 á 460, 464, 466, 471, 473, 474, 475, 477, 481, 482, 486, 487, 490, 491, 505, 507, C. c.  |
| "                                  | de mandato, art. 1,328, 1,330, Cód.  |
| "                                  | " perito, art. 251, 256, 257, C. pr.   |

**INDICE**

de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Ordenes, etc. del Congreso, Consejo de Estado y Poder Ejecutivo de la República de Costa-Rica.

**ADVERTENCIA.**

Para abreviar los trabajos de la imprenta y hacer ménos voluminosa la obra, se adoptan las siguientes abreviaturas, á saber: Art. significa: artículo.—Cons., Constitución.—Cto., Concordato. Cód., Código Civil.—C. Mil., Código Militar.—C. C., Código de Comercio.—C. Pen., Código Penal.—C. Pr., Código de Procedimientos.—Rgto., Reglamento.—Rgto. d. H., Reglamento de Hacienda Nacional.—Rgto. P., de Policía.—Rgto. Pto., Reglamento de Protomedicato.—Ord. de Ad., Ordenanza de Aduana. Ord. d. Min., Ordenanza de Minería.—Ord. Mun., Ordenanza Municipal.—L., ley.—Dec., Decreto.—Ord., Orden.—Ac., Acuerdo.—Res., Resolución.—Cir. Circular.—Tdo., Tratado Internacional.—L. Hip., Ley Hipotecaria.—Dec. Hip., Decreto hipotecario.—V., Véase.

|          |  |
|----------|--|
| Abandono | de accion en materia criminal, art. 450 C. pen.                    |
| "        | " " en lo civil, arts. 332, 408, C. pr.                            |
| "        | " acusacion, arts. 388, 1,006, 1,007, C. pr., art. 450, C. pen.    |
| "        | de ascendientes, descendientes, imposibilitados, art. 373, C. pen. |
| "        | de bienes, V. "Cesion de Bienes."                                  |

buciones que la misma ley me traza, perseguiré sin tregua ni descanso.

Mi vigilancia no se limitará al ramo de contrabando; tendrá por objeto todo lo que directa ó indirectamente ceda en perjuicio del Erario, y, muy señaladamente, todo lo que diga relacion con el exacto servicio de los empleados de Hacienda.

Mediante la organizacion que me propongo dar tanto á la Oficina Central y á las Aduanas como á los resguardos, espero alcanzar que la Inspeccion General de Hacienda de la Republica, se levante á la altura de las instituciones análogas de países más adelantados, viniendo á ser institucion respetable y respetada—verdadera garantía social, destinada á salvar los intereses generales de los desmanes de la individualidad.

Tales son mis ideas y propósitos al hacerme cargo de la Inspeccion General de Hacienda; y para realizarlos cuento con firme apoyo de parte del Supremo Gobierno. Obteniendo el de las autoridades y particulares, cuyo patriotismo invoco, á pesar de mis escasas aptitudes, no dudo ver coronados mis esfuerzos.

San José, octubre 2 de 1882.

F. VILLAFRANCA.

**FUNCIONES DE MODA.**

TODOS LOS DOMINGOS.

No habiendo podido obtener el Teatro Municipal para la funcion Lírico-Dramática, anunciada en este mismo "Diario," los artistas italianos impulsados por respetables personas de esta Sociedad, han resuelto dar una serie de "Soirées musicales" en el espacioso salon del "Hotel de Italia."

La primera funcion tendrá lugar el Domingo próximo, y los programas se circularán á su debido tiempo.

2—v.—1.

**Colegio de Abogados.**

De orden el Señor Presidente me hago la honra de convocar á todos los miembros que componen la corporacion para una junta general, que debe celebrarse á las seis de la tarde del juéves 5 del corriente mes, en el salon del Palacio de Justicia, con el objeto de tratar sobre la redaccion del periódico creado para órgano del Colegio, por el Supremo Gobierno.

San José, octubre 2 de 1882.

A. VENÉGAS,

Secretario.

**RAFAEL Y MANUEL MONTUFAR,**

Abogados de la Facultad de Derecho y Notariado de Guatemala, incorporados en Costa-Rica, ofrecen sus servicios profesionales, en union de su padre, el Doctor Lorenzo Montufar.

Se les encontrará en su casa de habitacion, calle del Teatro, n° 24; y en el n° 25 de la calle del Comercio, frente al Banco Anglo.

6 v. 1.

**AVISO.**

En la panadería de Eugenio Lamicoq, calle de Cuesta de Moras, se venden por mayor y menor las mercaderías siguientes: Harina fresca, Cerveza, Azúcar, Escobas, Fideos, Bacalao, Arroz, Queso, Sardinas, Aceites, Jamon y Jaleas.

6—4.

**RETRATOS AL CREYON.**

grandes y elegantes á \$17-00.

H. ETHERIDGE,

Calle del Teatro, frente al Mercado.

Julio, 26 de 1882.

26 v. 14.

**MOVIMIENTO**

de correos en el mes de octubre de 1882.

| Interior y Exterior.  | SALIDAS.                        |                    | LLEGADAS.                    |                        |
|---|---------------------------------|--------------------|------------------------------|------------------------|
|   | DIAS.                           | HORAS.             | DIAS.                        | HORAS.                 |
| Liberia y Bagaces.....  | Lunes y Jueves.                 | 2 p. m.            | Lunes y Jueves..             | 10 a. m.               |
| Santa Cruz y Nicoya.....  | Sábado.....                     | 2 " "              | Martes.....                  | 10 " "                 |
| Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas }<br>San Ramon y Grecia..... | Dias festivos.....              | 1 " "              | Dias festivos.....           | 10 " "                 |
| De Grecia al Naranjo.....   | Lunes á Viernes.....            | 2 " "              | Lunes á Viernes.....         | 10 " "                 |
| Alajuela, Heredia.....  | Sábados.....                    | 2 " "              | Sábados.....                 | 10 " "                 |
|   | Dias impares.....               | 2 " "              | Dias pares.....              | 10 " "                 |
|   | Dias festivos.....              | 10 1/2 a. "        | Dias festivos.....           | 6 p. m.                |
|   | Lunes á Viernes.....            | 6 1/2 " "          | Lunes á Viernes.....         | 10 a. m. y 6 " "       |
|   |                                 | 2 p. m.            |                              |                        |
| La Union y Cartago.....   | Sábado.....                     | 2 " "              | Sábados.....                 | 8 1/2 " " y 6 1/2 " "  |
| Limon.....  | Lunes, Miércoles y Viernes..... | 1 " "              | Martes, Jueves y Sábado..... | Indeterminada.         |
| Terraba y Boruca.....   | Dia 12.....                     | 12 " "             | Dia 10.....                  | 12 " "                 |
| Aserri y carrera.....   | Lunes y Jueves.....             | 10 1/2 a. "        | Lunes y Jueves.....          | 10 " "                 |
| San Isidro y carrera.....   |                                 | 10 1/2 " "         |                              | 10 " "                 |
| Paraiso y Orosi.....  | Lunes y Jueves.....             | 6 1/2 " "          | Martes y Viernes.....        | 10 " "                 |
| San Isidro y Santa Bárbara.....   | Martes y Viernes.....           | 6 1/2 " "          | Miérc. y Sábado.....         | 6 " "                  |
| Santo Domingo y Barba.....  | Lunes y Viernes.....            | 6 1/2 " "          | Lunes á Viernes.....         | 6 " "                  |
| Golfo Dulce.....  | Sábado.....                     | 2 p. m.            | Sábado.....                  | 6 1/2 " "              |
| Puriscal.....   | Dia 11.....                     | 2 " "              | Del 7 al 9.....              | 10 " "                 |
| Aldea de Sarapiquí.....   | Miércoles.....                  | 11 a. m.           | Martes.....                  | 10 " "                 |
|   | 1.º y 15.                       |                    | 5 y 20.                      |                        |
| América del Sur, EE. UU. }<br>de América.....                                 | Via Panamá.....                 | 10 17 y 25 2 p. m. | 2 y 14                       | Indeterminadas.        |
| Antillas y Europa.....  | Via Limon.....                  | 14.                | 2 " "                        |                        |
| EE. de Centro América.....  |                                 | 10 y 30.           | 2 " "                        | 13 y 28 Indeterminadas |
| San Francisco de California.....  |                                 | 30.                | 2 " "                        | 18.                    |
| Nicaragua.—Vía Liberia.....   | Jués.                           | 2 " "              | Jués.                        | 10 a. m.               |

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 6 a. m. á 2 p. m., y de 5 p. m. á 6 p. m. Los dias festivos se abrirá la Admon. General de Correos de 10 a. m. á 1 p. m. y de 4 á 4 1/2 p. m. El despacho de Certificadas se cerrará una hora ántes de la fijada para la salida de correo.

San José, octubre 1º de 1882.

M. G. ESCALANTE, Admor. general.

LA PERSONA que presente un caballo doradillo, con una P al lado de montar, donde Don Nicomédes Sáenz, se le dará una gratificacion de dos pesos. Su dueño es Timoteo Zúñiga, de San Isidro de San José. Setiembre 29 de 1882.

3 v. 2.

**Abandono** de bienes hereditarios, V. "Bienes Vacantes," art. 297, Cód.  
 " de casa por la mujer casada, art. 22, Dec. de 12 de julio 1867.  
 " de causa, art. 329 á 332, 405 á 415, C. pr., art. 1º, Dec. n° 8 de 20 de julio de 1864, art. 1º, 2º, Dec. de 10 de set. de 1873, art. 2º, Dec. de 11 de agosto de 1876. V. Desercion.  
 " de cónyuge, art. 373, C. pen.  
 " cosas aseguradas, art. 840 á 856, 861, 862, 867, 869, C. c.  
 " de destino, art. 157, 277, C. pen.  
 " fletamento, art. 704, C. c.  
 " hipoteca, art. 104, 105, 109.  
 " Juicio, art. 1º, Dec. de 1º de agosto 1881.  
 " líquidos embarcados, art. 730, C. c.  
 " mercaderías en la Aduana, art. 36 á 39, Ord. d. Ad.  
 " de minas, art. 13 L. n° 22 de 28 julio 1868.  
 " nave, art. 568, 862, C. c.  
 " niños, art. 367 á 373, 519 §§. 13 y 15, C. pen. Art. 536, § 3º Cód.  
 " de padre, art. 373, C. pen. Art. 530 § 6º Cód.  
**Abasto.** Art. 48 á 52, Rgto. de pol. de 30 de oct. 1849.— Res. n° 656, de 29 dic. 1856. Dec. n° 7 de 10 de junio 1858. Ord. n° 27 de 10 de agosto 1860. Cir. n° 20 de 29 oct. 1874. Ord. del Gob. de S. José, de 3 de marzo de 1875. Art. 520, n° 15, 16, 18, 521, n° 6, C. pen.  
**Abigeato.** Art. 472, C. pen.  
**Abintestato.** Art. 77 á 89, L. n° 6 de 14 de nov. de 1881.  
**Abogado.** " 1,015, 1,574, Cód. Art. 51 á 53, Cap. IV, tit. I, libro V., C. pr. Res. n° 77, de 13 feb. 1849. Res. n° 217, de 24 de mayo 1853. Res. n° 10 de 10 de feb. 1854. Art. 36, 38, 39, 41, 42, Rgto. n° 83, de 12 de nov. 1857. Art. 5º, Dec. n° 18 de 27 de set. 1858. Res. de 18 de julio 1859. Art. 3º, Rgto. n° 9, de 23 de set. 1862. Art. 8, Dec. n° 2, de 17 de oct. 1864. Dec. de 1º de set. 1868. Dec. de 30 de julio 1870. § 5º, art. 123, Cons. de 7 de dic. de 1871. Dec. n° 35, de 11 de agosto 1875. Dec. n° 13, de 2 de junio, y art. 2, 3, Dec. de 28 de set. 1876. Ac. de 2 de abril 1878. Art. 254, 255, 270, C. pen. Rgto. de 6 de agosto. Dec. de 3 de set. 1881. Art. 1º Cons. de 26 de abril 1882.

**Abono** de deudas, art. 847 á 850, 1,421, 1,425, 1,450 Cód. Art. 114, 459, C. c.  
 " de pruebas, art. 93, 628, C. pr.  
 " testigos, " 496 Cód. Art. 628, 865, C. pr.  
 " del tiempo sufrido de prision, art. 33, 34, Cód. pen. Art. 363 á 366, C. pen.  
**Aborto.**  
**Absolucion** de contrabando, art. 10, Dec. 9 de oct. 1874.  
 " la instancia, art. 884, C. pr.  
 " toda pena y responsabilidad, art. 885, 886, 887, C. pr. Art. 23, L. de 10 de julio 1873.  
**Abuso** contra particulares, art. 278 á 282, C. pen.  
 de autoridad, art. 175, 184, 389, C. pen.  
 " confianza, " 12, incº 7º, 389, C. pen.  
 deshonesto, " 388, 390, C. pen.  
 de libertad de imprenta, art. 159, 436, C. pen.— Dec. de 24 de set. de 1877.  
 de los socios entre sí, art. 267, C. c.  
**Academia de Derecho Práctico.** Art. 38, 40, Rgto. n° 83, de 12 de nov. 1857. Res. de 28 de febrero 1870.  
**Accesion.** Art. 303 á 309, 450, 961, 991, 1,033, 1,050, 1,533, Cód. Art. 52, 53, L. n° 6 de 14 de nov. 1881.  
 " artificial. Art. 309 á 312, 398, 420, 424, Cód.  
 " natural. Art. 304, 308, 313 á 318, 338, 347, 395, 453, 1,360, 1,460, 1,474, Cód. Art. 89, incº 2º, 91, L. hip. 1865. Art. 86, Rgto. hip. 1866.  
 " de muebles. Art. 319 á 330, Cód.  
**Accidentes imprevistos.** Art. 78, 93, 143, 431, 708 á 725, 743, 744, 1,188, 1,270, 1,285, 1,308, C. c. Art. 2º, Dec. n° 3 de 11 de marzo 1853, V., caso fortuito.  
**Accion.** Art. 67, C. pr. Art. 290, 367, 371, 555, 760, 761, 774, 899, Cód. Art. 30, L. n° 6 de 14 de nov. 1881. Art. 36, 110, 123, 274 á 277, 288, 302, L. hip.— Art. 242, 243, Rgto. hip., 1866.  
 " en las compañías, art. 212, 222, 224 á 230, 240, 245, C. c. Art. 117. Ord. d. min.  
 " ad-exhibendum, art. 817, 916, 967, Cód. Art. 90, 91, C. pr. Art. 45, 50 á 52, 61, 382, C. c.  
 " civil, art. 2, 687, 707 á 709, 712, 718, 720, 721, 760, 885, 888, 1,228, C. pr. Art. 817, 967, 968, 969, Cód.  
 " eriminal, art. 691, 703, 704, 706, 720, C. pr.  
 " ejecutiva, art. 3, 909, 910, 917 á 920, 940, Cód.— Art. 421, 422 á 425, 428, C. pr. Art. 490, 491, 513, 747, 752, C. c. Art. 25, L. n° 2 de 17 oct. 1864. Art. 40, 42, L. hip. Art. 54, Rgto. 28 julio